

ANEXO IV.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

Conste por el presente documento el Convenio de Asociación para la ejecución del subproyecto **"Desarrollo de capacidades en el proceso de producción Superintensiva y comercialización competitiva de gamitana, en condiciones de selva alta de la Cooperativa Alta Montaña, Amazonas"** celebrado entre la **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA ALTA MONTAÑA** con RUC N° 20603320621 debidamente representado por EDER ALCIDES GRANDEZ MUÑOZ, según poder que obra inscrito en la partida electrónica N° 11033680 de la oficina Registral de Chachapoyas, identificado con DNI N° 46841361, con domicilio legal en Calle Los Pinos S/N (A Media Cuadra del Colegio San Miguel), distrito de Huambo, provincia Rodríguez de Mendoza, región Amazonas y el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA** con RUC 20171781648 debidamente representado por PABLO ELOY PUERTAS MELÉNDEZ, según la Resolución Suprema N° 019-2019-MINAM, identificado con DNI N° 05269393, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones KM. 2.5, distrito San Juan Bautista, Provincia Maynas, región Loreto.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los términos, condiciones y compromisos de las partes para la ejecución de las actividades del subproyecto: **"Desarrollo de capacidades en el proceso de producción Superintensiva y comercialización competitiva de gamitana, en condiciones de selva alta de la Cooperativa Alta Montaña, Amazonas "** en adelante subproyecto presentado al Concurso de Servicio de Extensión (SEREX) Convocatoria 2018 – 2019 a cargo del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura – PNIPA.

El presente Convenio no genera una persona jurídica ni ningún sujeto autónomo de derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será coincidente con la vigencia del Contrato de Adjudicación de RNR celebrado por la Entidad Ejecutora con el PNIPA, por lo que a partir de dicho momento las obligaciones establecidas en el presente Convenio serán exigibles para las partes. En consecuencia, la fecha de inicio del presente Convenio es la que corresponde a la fecha en que cualquiera de las entidades participantes haya realizado un primer depósito en la cuenta corriente del subproyecto y la fecha de término será el que corresponda al cierre del subproyecto.

CLÁUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO

Las Partes declaran conocer y encontrarse conformes con el subproyecto y acuerdan que la **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA ALTA MONTAÑA**, será responsable directa de su ejecución y en adelante se denominará la Entidad Ejecutora.

La Entidad Ejecutora contará durante la ejecución del subproyecto con el apoyo de las entidades que suscriben el presente Convenio, a quienes en adelante se les denominará Entidades Asociadas.

Las Partes se comprometen a ejecutar el subproyecto y se obligan a cumplir el tenor de la propuesta técnica y financiera final que será aprobada por el PNIPA y que formará parte integrante del Contrato de Adjudicación de Recursos No Reembolsables (RNR).

CLÁUSULA CUARTA: APORTES DE LAS ENTIDADES AL SUBPROYECTO

Las Partes acuerdan realizar los siguientes aportes para la ejecución del subproyecto:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	APORTE MONETARIO (SOLES)
COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA ALTA MONTAÑA	32,861.95
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP)	0.00
TOTAL	32,861.95

En caso de existir diferencia entre el monto de los aportes detallados en el Contrato de Adjudicación de RNR y el presente Convenio, primará lo establecido en el Contrato de Adjudicación de RNR.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las Partes acuerdan cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar el aporte monetario oportunamente.
- Cumplir con los entregables y las actividades previstas en el SUBPROYECTO y la propuesta técnica y financiera final que será aprobada por el PNIPA y que formará parte integrante del Contrato de Adjudicación de RNR, con la calidad y oportunidad requerida por el PNIPA.
- Sostener reuniones periódicas para informar e informarse sobre la ejecución del subproyecto y proponer al PNIPA cambios o ajustes al subproyecto.
- Ingresar oportunamente los informes técnicos al Sistema en Línea y enviar los informes financieros.
- Dar seguimiento permanente al cumplimiento de las actividades, metas y resultados del subproyecto.

CLÁUSULA SEXTA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Las Partes acuerdan que Rosa María Purihuamán Vilcarromero, asumirá el cargo de Coordinador General del subproyecto y será responsable de mantener informada a las Partes sobre su ejecución.

Las Partes acuerdan que las coordinaciones sobre el subproyecto se realizarán a través de las siguientes personas de contacto:

Eder Alcides Grandez Muñoz por COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA ALTA MONTAÑA.
Marcial Trigoso Pinedo por INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP).

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a no divulgar ni publicar las informaciones científicas o técnicas a las que tengan acceso en el marco del subproyecto, sin la autorización expresa de las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICACIONES

Las Partes se obligan a reconocer al PNIPA como la entidad que cofinanció el subproyecto en toda publicación parcial o total de sus resultados, así como en toda presentación pública que se realice. Esta obligación subsistirá aun luego de finalizado el subproyecto.

CLÁUSULA NOVENA: EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y DERECHOS

Las Partes acuerdan que el registro de los derechos de propiedad y explotación económica de los resultados generados por el subproyecto se realizará previo acuerdo expreso de las Partes y según la distribución que estas acuerden.

Las Partes convienen que el acuerdo sobre la distribución de derechos, utilidades u otros que no hayan sido definidos en este Convenio y que puedan generarse por el subproyecto se realizará antes del cierre de este ante el PNIPA.

CLÁUSULA DECIMA: PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS

Las Partes acuerdan que la propiedad de los equipos adquiridos con los recursos financieros del subproyecto una vez culminada su ejecución se distribuirá de la siguiente manera:

Geotanque de 7 m de diámetro, con un valor estimado de S/. 18,000.00 quedará en propiedad de la **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA ALTA MONTAÑA**

Kit para oxigenación, con un valor estimado de S/. 4,000.00 quedará en propiedad de la **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA ALTA MONTAÑA**

Equipo Multiparámetro, con un valor estimado de S/. 5,005.00 quedará en propiedad de la **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA ALTA MONTAÑA**.

Laptop core i5, con un valor estimado de S/. 2,800.00 quedará en propiedad del **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP)**

Proyector Multimedia, con un valor estimado de S/. 2,500.00 quedará en propiedad de la **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA ALTA MONTAÑA**

Balanza 40 kg, con un valor estimado de S/. 150.00 quedará en propiedad de la **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA ALTA MONTAÑA**

En el eventual caso de cambio en los equipos a adquirir con los recursos destinados al subproyecto, las Partes acuerdan que el equipo de reemplazo o nuevo sea entregado a la entidad a la que le correspondía el equipo reemplazado o cambiado.

Las Partes se comprometen a suscribir los documentos legales necesarios a fin de formalizar la transferencia de propiedad de los equipos de acuerdo con la distribución acordada en la presente cláusula.



CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: IMPACTOS SOCIALES Y AMBIENTALES

Las Partes se comprometen a implementar las medidas de control o reforzamiento necesarias para salvaguardar los posibles impactos sociales o ambientales que pudiera generar la ejecución del subproyecto y a conocer y cumplir las Políticas de Salvaguardas del Banco Mundial que están activadas para el PNIPA.

Dichas políticas son:

- OP/BP 4.01: Sobre Evaluación Ambiental
- OP/BP 4.04: Habitats Naturales
- OP/BP 4.36: Bosques
- OP/BP 4.09: Control de Plagas
- OP/BP 4.11: Recursos Culturales Físicos
- OP/BP 4.10: Sobre pueblos indígenas¹.

Las Partes reconocen que, en el eventual caso de daño al medio ambiente, a la salud humana, al patrimonio cultural de la nación o frente a la generación de un conflicto social dentro del marco de ejecución del subproyecto, el PNIPA no es ni será responsable directa ni indirectamente por los eventuales daños causados, ni por las faltas administrativas ni de otra índole que se pudiera generar.

Como parte del subproyecto se deberá:

- Adoptar las medidas de mitigación y control correspondientes, para evitar posibles o eventuales riesgos ambientales o a la salud humana o al patrimonio cultural de la nación y así evitar que se puedan generar conflictos sociales y/o ambientales durante la ejecución de los subproyectos.
- Contar con los permisos y/o autorizaciones, además de implementar las normas ambientales dispuestas por el Sector Público competente que sean necesarias durante la ejecución del subproyecto.
- Contar con un plan de mitigación y/o de control en caso el desarrollo del subproyecto genere riesgos ambientales o a la salud humana o al patrimonio cultural de la nación, los cuales pueden generar conflictos socioambientales.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

En caso de que cualquiera de las Partes incumpla con las obligaciones que le corresponda en virtud del presente convenio, aquella que se vea perjudicada requerirá a la otra su cumplimiento. De persistir en el incumplimiento, la parte afectada comunicará al PNIPA para las acciones que correspondan.

El incumplimiento, además, generará la pérdida de los derechos de propiedad que pudiera ostentar a futuro sobre cualquier bien o equipo adquirido con recursos no reembolsables del PNIPA para la ejecución del subproyecto, así como también la pérdida de cualquier titularidad de derechos de propiedad intelectual que surja por la ejecución del subproyecto.

¹ Políticas de Salvaguardas del Banco Mundial: <http://www.bancomundial.org/es/projects-operations/environmental-and-social-policies#safeguards>

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: LEY APLICABLE

Los miembros de la Alianza Estratégica conocen la normativa y legislación aplicable a las actividades que plantea realizar y/o, en los casos en los que el PNIPA lo considera viable, se compromete a cumplirla o regularizar su situación.

El presente Convenio se interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú, las mismas que regirán para determinar los respectivos derechos y obligaciones de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: DOMICILIO COMUN DE LAS PARTES SUSCRIBIENTES

Las Partes acuerdan señalar como domicilio común el siguiente:
Calle Los Pinos S/N (A Media Cuadra del Colegio San Miguel), distrito de Huambo, provincia Rodríguez de Mendoza, región Amazonas, donde se recibirá toda la correspondencia referida a la del subproyecto denominado Desarrollo de capacidades en el proceso de producción Superintensiva y comercialización competitiva de gamitana, en condiciones de selva alta de la Cooperativa Alta Montaña, Amazonas.

Firmando el presente en señal de conformidad el 27 de mayo de 2020.

Firmas de los que suscriben (Entidad Proponente, Entidades Asociadas y Colaboradoras)

**COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA
ALTA MONTAÑA**


CAC ALTA MONTAÑA
EDER GRANDEZ MUÑOZ
DNI 48841361
GERENTE GENERAL

Eder Alcides Grandez Muñoz
Gerente General

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA
AMAZONÍA PERUANA**


INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DE LA AMAZONÍA PERUANA

Pablo Eloy Puertas Meléndez
Presidente Ejecutivo

Pablo Eloy Puertas Meléndez
Presidente Ejecutivo